

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

251

DECRETO 2/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 51/2000, de 14 de marzo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

El Decreto 51/2000, tiene como objeto regular el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón y comprende el conjunto de acciones y proyectos formativos dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en Aragón, conforme a las necesidades del sistema productivo y que responden a los objetivos de la política económica y social del Gobierno de Aragón, así como a los programas operativos aprobados por el Fondo Social Europeo dentro del objetivo 3, otros proyectos europeos que se desarrollen dentro del marco comunitario de apoyo y aquellas acciones de formación que se desarrollen en esta Comunidad Autónoma dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Empleo juegan un papel de vital importancia en la atracción de empresas que generen valor añadido en nuestra Comunidad Autónoma en términos de empleo, tanto en creación, como en calidad y estabilidad del mismo. Estas empresas precisan trabajadores formados en determinados aspectos que, en algunas ocasiones, utilizan tecnología, maquinaria y/o procedimientos de producción solamente disponibles en otros centros de trabajo de las mismas y no radicados en los límites territoriales de Aragón.

Por ello se hace necesario proceder a una modificación del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón a efectos de posibilitar, en el caso de las empresas con compromiso de contratación superior al cincuenta por ciento de los alumnos, formación específica en el propio puesto de trabajo y con la misma tecnología que posteriormente va a utilizar, si ello fuera necesario incluso fuera de los límites territoriales de nuestra Comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 5 del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, sustituyendo el punto b) por la siguiente redacción.

«b) Las empresas que, radicadas en Aragón, deseen formar a su propio personal, así como a trabajadores de próxima incorporación a su plantilla. En este último caso los proyectos formativos podrán desarrollarse tanto en centros autorizados en nuestra comunidad autónoma como, de manera excepcional, en centros ubicados fuera de nuestro territorio siempre y cuando la maquinaria a utilizar o el sistema de producción solamente estén allí disponibles. Cuando la empresa desee incorporar nuevos trabajadores, existirá el compromiso expreso por parte de la misma de contratar a un mínimo del 50 % de los alumnos formados, teniendo preferencia para participar en las mencionadas acciones formativas los alumnos demandantes de primer empleo».

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES

252

ORDEN de 14 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing.

La Disposición Final Primera del Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto.

Ante las diversas consultas planteadas sobre la interpretación de ciertos aspectos del citado Decreto y, en concreto, en cuanto a lo relativo a la solicitud de autorización que en el mismo se regula y, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo del mismo en el que se cita que los Ayuntamientos establecerán el control oficial de carácter periódico y ejercerán las competencia que en cuanto a la autorización sanitaria les atribuye la legislación, conviene realizar algunas aclaraciones al mismo.

Por ello he tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, la documentación que debe presentarse para la solicitud de la apertura de un establecimiento de tatuaje o piercing, así como de las instalaciones no estables para la práctica de estas actividades deberá dirigirse al Ayuntamiento del ámbito municipal donde se pretende ubicar el establecimiento o instalación.

Segundo.—A efectos de lo establecido en el Decreto 160/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las normas sanitarias aplicables a los establecimientos de tatuaje o piercing, corresponde al Ayuntamiento respectivo dictar la Resolución de autorización de apertura.

Tercero.—Los Ayuntamientos que tengan ubicados en su ámbito territorial establecimientos de tatuaje o piercing, realizarán las inspecciones periódicas de dichos establecimientos, sin perjuicio de que la Administración Autonómica sanitaria pueda inspeccionar en todo momento dichos establecimientos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO

253

DECRETO 3/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

El Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, reguló las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de